

ARTÍCULO 9º.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

La Caja de la Vivienda Popular girará los recursos correspondientes al valor de la vivienda directamente al vendedor de la siguiente manera:

1. En el caso de propietarios: El desembolso respecto de propietarios se podrá realizar así: El 50% del valor total del inmueble previa suscripción de la promesa de compraventa del predio ubicado en zona de alto riesgo no mitigable a favor de la Caja de la Vivienda popular , y el 50% restante contra entrega de la escritura pública debidamente registrada a nombre de la CVP y acta de entrega del predio en alto riesgo, debidamente saneado por todo concepto.
2. En el caso de poseedores: El 100% del valor ofertado, previa suscripción de la promesa de compraventa de mejoras y cesión de la posesión a favor de la Caja de la Vivienda Popular, junto a la entrega material y a la suscripción del acta, además de la constancia de taponamiento de los servicios públicos o certificado de no cuenta.

PARÁGRAFO. Todos los costos y gastos de Ley, correspondientes a la escrituración generados por concepto de transferencia de los derechos de dominio del inmueble en alto riesgo correrán a cargo del vendedor.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DERIVADAS DEL PROCESO, FRENTE A OTRAS ENTIDADES: Deberá realizar los siguientes informes y actividades:

- a) Informar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, para que proceda a la demolición de construcciones y adecuación inmediata de los predios, e igualmente a la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat para lo de su competencia.
- b) Informar a las Alcaldías Locales de la adquisición del predio, para que ejerzan el estricto control urbano con el fin de evitar su nueva ocupación, utilizando las competencias policivas a estas asignadas.

ARTÍCULO 11º DEROGATORIAS: Con el presente acto administrativo se derogan las resoluciones 062 de 2011 y 6986 de 2016 emitidas por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular y las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12º VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ

Director General

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 008305

(Diciembre 30 de 2020)

“Por la cual se ordena la baja de bienes inservibles y servibles no utilizables del IDU”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos el Acuerdo Distrital 19 de 1972, y los Acuerdos 01 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Urbano creado por Acuerdo Distrital 19 de 1972, es un establecimiento público descentralizado de carácter distrital, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que conforme con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, es función del Director General del IDU: *“7. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto”*

Que así mismo, corresponde al Director General del IDU, en los términos del artículo 3º del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo: *“Dirigir, asignar, controlar y garantizar las funciones de planeación, técnicas, financieras, administrativas, de desarrollo institucional y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 19 de 1972, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas vigentes”.*

Que en concepto 20162000014351 del 27 de mayo de 2016 emitido por el Contador General de la Nación, se establece que *“la entidad dentro su autonomía, deberá señalar las personas o áreas a quienes se les asignen responsabilidades y compromisos para ejecutar las actividades respectivas a la baja de bienes, en los manuales de políticas, procedimientos y funciones, atendiendo sus condiciones particulares”.*

Que el IDU adoptó el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se encuentra en consonancia con la Resolución 01 de 2019 o Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales. expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de la resolución 001 de 2019, se entiende por retiro de los bienes en los entes y entidades, *“es el proceso mediante el cual se decide retirar definitivamente algunos bienes de los Entes y Entidades, de manera física, de las bases de datos administrativas y de los registros contables, por distintas causas, como por ejemplo: cuando los bienes no están en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, por no ser necesario su uso, por obsolescencia o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan; de igual manera, se indican los posibles destinos finales de los mismos, como por ejemplo: enajenación, incineración, destrucción, sacrificio, entre otros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso según el hecho que le da origen y los respectivos soportes documentales”*.

Que el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del IDU, permite la baja o salida definitiva de bienes de la Entidad, entre otros; en los siguientes eventos: numeral 12.3 baja de bienes servibles no utilizables y numeral 12.4 baja de bienes inservibles. En este sentido, “Baja de Bienes Inservibles”, se estipula que el IDU podrá dar salida definitiva a los bienes *“que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad”* y establece, que a éstos se les puede dar como destino final, la donación, venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción mediante acta de baja firmada por el Subdirector Técnico de Recursos Físicos y el funcionario encargado del almacén y acto administrativo suscrito por el Director General del IDU, previo concepto favorable del subcomité Financiero, Contable y de Inventarios, de conformidad con el artículo 12 de la resolución 003297 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 13.2 de la Resolución 5014 de 2018 es función del Comité Financiero, Contable y de Inventarios:

“c. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes muebles declarados inservibles o no utilizables de la Entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes”.

Que la resolución 008255 de 2019 en su artículo 1° Resolvió: *“ofrecer a título gratuito, los equipos de cómputo, impresoras y periféricos del grupo N° 2- Acta N° 1 a las entidades estatales que se encuentran interesadas en adquirirlos, según lo decidido y aprobado por el comité Financiero, Contable y de Inventarios celebrado el 24 de mayo de 2019. El Acta N° 1 del 24 de mayo de 2019 y sus anexos, hacen parte integral del presente acto administrativo”*.

Que el párrafo primero de la resolución 008255 de 2019, contempló 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación en la página Web del IDU, para que las entidades estatales presentaran su manifestación de interés en los bienes ofrecidos; superados los 30 días, ninguna entidad manifestó su interés por los bienes.

Que según consta en Acta No. 11 de sesión del Comité de Gestión y Desempeño celebrado el 17 de diciembre de 2020, este decidió y aprobó de manera unánime la baja de bienes presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos.

Que según consta en Acta No. 04 de sesión del Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios celebrado el 17 de diciembre de 2020, este aprobó la baja de bienes presentados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos, según los conceptos técnicos de los bienes inservibles y servibles no utilizables que deben ser dados de baja en la Entidad, los cuales se encuentran en la bodega por haber sido retirados del servicio.

Que en consecuencia este Despacho, atendiendo lo decidido y aprobado por el Comité financiero, Contable y de Inventarios celebrado el 17 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la baja de los bienes del IDU, según lo decidido por el Subcomité Financiero, Contable y de Inventarios mediante acta de reunión No. 04 de fecha 17 de diciembre de 2020 y según lo aprobado en esa misma fecha por el Comité de Gestión y Desempeño mediante acta de reunión No.11. Las mencionadas actas hacen parte integral con sus anexos, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos a través del Almacén General del Instituto efectuará los correspondientes registros para descargar los bienes de los inventarios de la Entidad.

ARTÍCULO 3°. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos enviará copia de todos los soportes, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, para efecto de su anotación en los respectivos registros Contables.

ARTÍCULO 4°. La Subdirección Técnica de Recursos Físicos realizará el seguimiento y control del cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, e informará al Comité de Gestión y Desempeño, las acciones y avances adelantados para el cumplimiento de lo ordenado, de manera periódica.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

ACUERDO LOCAL DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

Acuerdo Local Número 033 (Diciembre 22 de 2020)

**POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE
ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA LOCALIDAD
17 DE LA CANDELARIA**

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las otorgadas por el Artículo 322 Y 323 Constitucional modificados por el Acto legislativo 01 de 2000 y 2002, por los artículos 60, 69 en su numeral 6 y 7 y en especial el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, así como lo estipulado en la Ley 397 de 1997 “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos, y estímulos a la cultura” y en igual sentido la Ley 1185 DE 2008: “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones”; así como el Decreto Distrital 221 de 2002 y el Decreto Distrital 221 de 2002.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Decir que las J.A.L. son la instancia política primaria es una verdad constitucional, sin embargo, ante las últimas decisiones de carácter normativo por parte de la administración central que a través de su decreto 819 de 2019 casi que obliga a las corporaciones de elección popular a pedir permiso para crear espacios

de participación normativa cuando ello obedece a nuestra autonomía constitucional.

Por ello, ante esta iniciativa de un grupo poblacional tan significativo en nuestro territorio como lo son los Artesanos y Artesanas de La Candelaria, se hace más relevante para esta corporación entrar a apoyarlos creando este espacio de participación ciudadana de su sector.

Si bien los artesanos y artesanas hacen parte del sistema distrital de arte cultura y patrimonio como lo establece el Decreto Distrital 221 de 2002, ellos tienen un asiento en dicho escenario distrital y local, sin embargo no poseen su propio y específico espacio organizativo donde puedan tener sus diferentes voceros y articuladores de su particular y específico gremio, por lo cual como Edil apoyo esta iniciativa construida a varias manos, donde hemos invitado y escuchado a Secretaria de Cultura, I.D.P.A.C., Secretaria de Desarrollo Económico y Secretaria de Gobierno.

Este espacio de participación, se requiere en nuestro territorio, es una realidad que uno de los sectores más representativo de la localidad es el gremio de artesanos en sus diferentes matices, los formales, informales, ancestrales, tradicionales, contemporáneos y urbanos, todos ellos conforman una amalgama que le genera una identidad particular a nuestra tacita de plata, son madres y padres cabeza de familia, jóvenes, mulatos, indígenas, afros, quienes conforman este sector dándole una esencia y vistosidad identitaria a su sector y a nuestro territorio, por ello, quieren organizarse, sentirse escuchados, reconocidos y reconocidas, es su interés darle una formalidad a sus esfuerzos colectivos y organizativos, esos que vienen realizando de manera responsable a través del “Comité de Reactivación de Artesanos de La Candelaria” y por su puesto si esta corporación los respalda, seguirán haciéndolo desde lo que ellos quieren llamar JUNTA DE ARTESANOS Y ARTESANAS DE LA CANDELARIA.

SUSTENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 al presentar los fines del estado ha establecido que estos son:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.